

RECHAZA

RADICADO: 680014003003-2021-00737-00

PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 01 de Febrero de 2022.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia propuesta por VICTOR HUGO BLANCO GUERRERO, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 17/01/2022, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 3° del auto de inadmisión, teniendo en cuenta que pretermitió allegar la conciliación extrajudicial en derecho realizada, que verse sobre los puntos de la demanda, allegando el acta o la constancia en original o copia auténtica de la misma.

Al respecto es necesario señalar que si bien es cierto se avizora una póliza judicial otorgada en los términos del artículo 590 del CGP, su presentación no da lugar a aplicar sin más lo dispuesto en el párrafo 1° *ejusdem*, pues no se observa en parte alguna del cuerpo de la demanda, o en escrito separado, solicitud de medidas cautelares sobre bienes del demandado de las permitidas para esta clase de procesos en el artículo en mención.

Es de señalar que la ausencia de solicitud de cautelas también originó la inadmisión de la demanda a efectos de que se acreditara el envío de la demanda y los anexos al canal de comunicación electrónica del demandado, evento que se configura, en los términos del Decreto 806 de 2020, cuando no hay solicitud de este tipo. Respecto de esta causal la demandante no manifestó reparo alguno e, incluso, lo subsanó en debida forma.

Lo anterior conduce al rechazo de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., ordenándose a su vez, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

034573b85afd308f7edb4eb95e8b7257851c5cc049e92c479f6154d435994299

Documento generado en 01/02/2022 11:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>